



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°006 -2023-MPU-ALC-GM

Contamana, 20 JUN 2023

### VISTO:

El CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM, de fecha 16/12/2022; el CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM, de fecha 19/12/2022; el ACTA DE ENTREGA DE TERRENO, de fecha 21/12/2022; el ACTA DE INICIO DE OBRA, de fecha 27/12/2022; la CARTA N° 009-2022/CVC, de fecha 27/12/2022; la CARTA N° 010-2022/CVC, de fecha 27/12/2022; la CARTA N° 001-2023/F&R/PAC, de fecha 05/01/2023; la CARTA N° 002-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; CARTA N° 003-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; la CARTA N° 004-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; la CARTA N° 005-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; CARTA N° 006-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; el CARTA N° 007-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; la CARTA N° 008-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; la CARTA N° 009-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023; la CARTA N° 011-2022/CVC, de fecha 09/01/2023; la CARTA N° 010-2023/F&R/PAC, de fecha 11/01/2023; el ACTA DE CONSTATAción FISCAL, de fecha 23/01/2023; el Informe N°061-2023-MPU-GIDUR, 21/02/2023; el Informe N° 007-2023-MPU-GIDUR/JJV, de fecha 22/02/2023; la CARTA N°003-2023/CVC, de fecha 08/02/2023; la CARTA NOTARIAL N° 004-2023/CVC, de fecha 21/03/2023; la Carta N° 012-2023/F&R/PAC, de fecha 22/03/2023; CARTA N° 010-2023/SAS/PT, de fecha 05/04/2023; INFORME FINAL – 2023 – SAS/PT; Informe N° 012-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 27/04/2023; el Informe N°015-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 24/05/2023; el Informe N° 230-2023-MPU-GIDUR, de fecha 24/05/2023; el Informe Legal N° 188 -2023-MPU-GM-OAL, de fecha 16/06/2023; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, estableciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio (...);" por lo que, el presente pronunciamiento se efectuara en estricto cumplimiento de la normatividad legal nacional vigente, ello en aplicación del principio de legalidad;

Que, el artículo 78° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que "El ejercicio de las competencias y funciones específicas de las municipalidades se realiza de conformidad y con sujeción a las normas técnicas sobre la materia";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.P. del nuevo T.U.O. de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, según la normatividad vigente una vez que el contrato se perfecciona, las partes se encuentran obligadas a cumplir con la totalidad de las prestaciones a su cargo; así, el contratista se encuentra obligado a ejecutar todas las prestaciones a su cargo de acuerdo a como se encuentran establecidas en el contrato y la Entidad se encuentra obligada a pagar por las prestaciones ejecutadas por el contratista a su conformidad;

Que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante TUO LCE, señala lo siguiente:

**"Artículo 32. El contrato**

(...)

**El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos. (...).**

**Artículo 36. Resolución de los contratos**

36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

36.2 **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11.**

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificada con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante LCE, señala literalmente lo siguiente:

**"Artículo 164. Causales de resolución**

164.1. **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:**

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;**
- c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...)**

**Artículo 165. Procedimiento de resolución de contrato**

165.1. **Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.**

165.2. **Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.**

165.3. **Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de**



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

**Artículo 166. Efectos de la resolución**

- 166.1. Si la parte perjudicada es la Entidad, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados.
- 166.2. Si la parte perjudicada es el contratista, la Entidad reconoce la respectiva indemnización por los daños irrogados, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.
- 166.3. Cualquier controversia relacionada con la resolución del contrato puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución. Vencido este plazo sin que se haya iniciado ninguno de estos procedimientos, se entiende que la resolución del contrato ha quedado consentida.

Que, según se podrá advertir, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, uno de los efectos de la figura de la resolución del contrato derivada de una situación que es imputable al contratista, es que la Entidad puede ejecutar las garantías que el contratista hubiera otorgado, sin que esta medida perjudique la posibilidad de que la Entidad solicite una indemnización por los mayores daños irrogados que el incumplimiento del contrato por parte del contratista hubiera podido causarle;

Que, con fecha 28 de julio de 2022, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el **Decreto Supremo N°175-2022-EF**, mediante la cual se resolvió: i) Autorizar la transferencia de partidas a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas; ii) Autorizar la transferencia de partidas a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y de diversos **Gobiernos Locales**, estando entre ellos la Municipalidad Provincial de Ucajali, a la que se le asignó un monto total de **S/. 3, 564, 118.00 soles**, para tres (3) obras, entre las que estaba el IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"; iii) Establecer que **los recursos de la Transferencia de Partidas a los que hace referencia no podrán ser destinados, bajo responsabilidad**, a fines distintos para los cuales son transferidos;

Que, con fecha 18 de octubre de 2022, se suscribió el **CONVENIO N°923-2022-MTC/21 "CONVENIO DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA IOARR ENTRE PROVIAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI"**, en virtud a la cual se facultó a **PROVIAS DESCENTRALIZADO** a realizar el monitoreo y seguimiento del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos a favor de esta Entidad Edil, para el financiamiento de la inversión en infraestructura vial del IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", así como las actividades de fortalecimiento institucional consideradas en el D.S N°175-2022-EF;

Que, con fecha 16/12/2022 se suscribió el **CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM**, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, para la **supervisión** de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO". CUI: 2529562;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, con fecha 19/12/2022 se suscribió el **CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM**, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y el CONSORCIO VILLA CONTAMANA, integrado por JACS CONSTRUCTORA e INVERSIONES E.I.R.L., para la **ejecución** de la obra: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, con CUI 2529562, cuyo monto contractual ascendía a S/. 1'110,420.00 (Un Millón Ciento Diez Mil Cuatrocientos Veinte con 00/100 Soles);

Que, con fecha 21/12/2022, se realizó la entrega de terreno por parte de la Entidad, para lo cual se suscribió la respectiva **"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"**, para la ejecución de la obra: **"RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, habiendo sido dicho documento suscrito por el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, C.P.C.P.P Carlos David Zegarra Seminario; Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez; Jefe de Supervisor, Ing. Arq. Jorge Luis Rebaza Huerta; Representante Común del CONSORCIO VILLA CONTAMANA, Sr. Marcos David Giraldo Garay;

Que, con fecha 27/12/2022, se levantó el **"ACTA DE INICIO DE OBRA"**, el cual fue suscrito por el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Luis Taboada Saldaña; Ing. Aldo Israel Celis Pérez, Residente de Obra; Arq. Jorge Luis Rebaza Huerta, Jefe de Supervisor; Sr. Marcos David Giraldo Garay, Representante Común del CONSORCIO VILLA CONTAMANA, habiéndose dejado constancia en el mismo de lo siguiente: **"(...) estando conforme con las características del expediente técnico, deja constancia que no se encontraron observaciones específicas algunas (...)"**. Énfasis agregado;

Que, mediante **CARTA N° 009-2022/CVC**, de fecha 27/12/2022, ingresada a esta Entidad edil vía mesa de partes electrónica, el **CONSORCIO VILLA CONTAMANA**, remitió el **Informe N°001-2022-CVC-RO/AICP**, mediante el cual efectúa la revisión del expediente técnico de obra, concluyendo en lo siguiente: **i) El Expediente Técnico del Proyecto NO está para la ejecución hasta completarse con los ESTUDIOS BÁSICOS FALTANTES Y CON LAS PARTIDAS FALTANTES DESCRITAS efectuadas desde el punto de vista técnico y económico**, será determinación de la Entidad y de ser el caso con el pronunciamiento del contratista, para la oportuna implementación en las obras y culminar el entregable final; **ii) Al estar la Zona de trabajo entrando a la época de invierno, pudiera ser que las precipitaciones pluviales y los efectos de los mismos atrasarían las obras, generando ampliaciones de plazo por esta causal; iii) Lo no previsto en el Contrato de Obra, se determinarán en concordancia al marco normativo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

Que, mediante **CARTA N° 010-2022/CVC**, de fecha 27/12/2022, ingresada a esta Entidad edil vía mesa de partes virtual con fecha 27/12/2022 y por mesa de partes física con fecha 09/01/2023, el **CONSORCIO VILLA CONTAMANA**, informa la **"PARALIZACIÓN DE OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES"** señalando que **"(...) al no haber los Estudios Básicos, los cuales deberán ser elaborados de acuerdo a las normas correspondientes y a la no inclusión de partidas para el acceso y protección del puente, LA OBRA SE ENCUENTRA NO EJECUTABLE"**, por lo que solicita **"LA PARALIZACIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA Y AL PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES o en su defecto la RESOLUCION DEL CONTRATO, en los términos legales que no afecten la economía de la ENTIDAD ni del CONTRATISTA"**;

Que, mediante **CARTA N° 001-2023/F&R/PAC**, de fecha 05/01/2023, **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, se dirigió a esta Entidad Edil a fin de remitir

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucajali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucajali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucajali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 4 de 24

el Informe N° 001-2023-JLARH-JS-F&RSG, de fecha 04 de enero de 2023, mediante el cual se informa lo siguiente: **i)** La obra se ha iniciado oficialmente con fecha 27/12/2022, tal como consta en el "Acta de Inicio de Obra"; **ii)** El 21/12/2022 se realizó la entrega del terreno tal y como consta en el "Acta de Entrega de Terreno"; **iii)** No se SOLICITÓ el adelanto directo por parte del contratista; **iv)** El contratista ya debió dar inicio a la obra al tener las condiciones necesarias para que se dé el inicio de plazo de ejecución de obra estipulado en el Art. 176 del RLC; **v)** Se están realizando las coordinaciones con la representante de la empresa contratista para el inicio de las actividades en obra y así mismo el ingreso de materiales, equipos, herramientas y personal de obra al terreno donde se ejecutan los trabajos; **vi)** El contratista de la obra ya debió iniciar los trabajos y la valorización correspondiente al mes de diciembre del 2022, pero a la fecha de cierre de diciembre 2022 aún no se ha dado inicio a la obra;

Que, mediante **CARTA N° 002-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de solicitar la apertura del cuaderno de obra digital;

Que, mediante **CARTA N° 003-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de solicitar "CRONOGRAMA ACTUALIZADO DE OBRA", señalando que la solicitud se efectúa a través de la Entidad debido a que el contratista no inicia la obra, y a la vez informa que no encontró la oficina del consorcio Villa Contamana indicado en el Contrato N°031-2022-MPU-GM;

Que, mediante **CARTA N° 004-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de solicitar "SEGURO DE TRABAJADORES DE OBRA", señalando que la solicitud se efectúa a través de la Entidad debido a que el contratista no ha presentado los mismos dentro de los plazos previstos en la LCE y no ha iniciado la obra;

Que, mediante **CARTA N° 005-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de solicitar "PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO", señalando que la solicitud se efectúa a través de la Entidad debido a que el Consorcio Villa Contamana no ha iniciado la obra y no ha presentado el mismo dentro de los plazos previstos en la LCE;

Que, mediante **CARTA N° 006-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de solicitar "PLAN AMBIENTAL", señalando que la solicitud se efectúa a través de la Entidad debido a que el contratista no ha presentado el mismo dentro de los plazos previstos en la LCE, ni ha iniciado la obra;

Que, mediante **CARTA N° 007-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de solicitar "CALENDARIO ACELERADO DE OBRAS", señalando que la solicitud se efectúa en concordancia con el establecido en el artículo 203 "Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra";

Que, mediante **CARTA N° 008-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a fin de comunicar "PENALIDADES DE OBRA", en el marco de la ejecución de la obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante CARTA N° 009-2023/F&R/PAC, de fecha 09/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad edil a fin de mediante nosotros solicitar al contratista la "Presentación del diseño de mezcla de concreto F'C=210KG/CM, F'C=100KG/CM2;

Que, mediante CARTA N°011-2022/CVC, de fecha 09/01/2023, ingresado por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Ucayali con fecha 09/01/2023, el CONSORCIO VILLA CONTAMANA reiteró lo comunicado mediante CARTA N° 009-2022/CVC, de fecha 27/12/2022, en la que precisó que al no haber Estudios Básicos los mismos deberían de ser elaborados de acuerdo a las normas correspondientes y a la no inclusión de las partidas para el acceso y protección del puente, la obra se encuentra no ejecutable; razón por la cual solicita: i) PARALIZACIÓN DE LA OBRA POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA y al pago de mayores gastos generales, o ii) La RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, en los términos legales que no afecten la economía de la ENTIDAD ni del CONTRATISTA;

Que, mediante ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 01 - 2023, de fecha 10/01/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", por los servidores públicos adscritos a la Gerencia de Infraestructura y Obras, así como las autoridades de la localidad, se dejó Constancia de lo siguiente: i) A la fecha de efectuada la diligencia no se inició la ejecución física de las partidas del expediente técnico aprobado por la Municipalidad Provincial de Ucayali; ii) No se advierte la presencia de CONSORCIO VILLA CONTAMANA - Ejecutor; iii) No se advierte la presencia de la empresa supervisora; iv) Dentro del área del proyecto no se evidencia algún tipo de materiales de ejecución de obras; v) Lo único que se evidencia es la ejecución de la supuesta obra un puente forestal en pésimas condiciones de transpirabilidad;

Que, mediante CARTA N° 010-2023/F&R/PAC, de fecha 11/01/2023, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, se dirigió a esta Entidad Edil a fin de remitir el "INFORME MENSUAL N°01" respecto al contrato de consultoría para supervisión de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", mediante el cual básicamente concluye lo siguiente: i) La empresa Consorcio Villa Contamana DEBE PRESENTAR CALENDARIO ACELERADO DE OBRA, acorde al artículo 203 del RLCE; ii) El Contratista debió iniciar la obra por tener las condiciones necesarias para que se dé el inicio del plazo de ejecución de obra estipulado en el artículo 176 del RLCE, pero a la fecha del presente informe no se daba inicio a la obra; iii) La empresa contratista Consorcio Villa Contamana no presentó la Valorización N° 01, correspondiente al mes de diciembre de 2022; iv) Se solicita intervención contratante a fin de dar celeridad a la ejecución de la obra; v) A la fecha no se apertura el cuaderno de obra digital por parte de la entidad; vi) Mediante CARTA N° 002-2023/F&R/PAC, CARTA N° 003-2023/F&R/PAC, CARTA N° 004-2023/F&R/PAC, CARTA N° 005-2023/F&R/PAC, CARTA N° 006-2023/F&R/PAC, CARTA N° 007-2023/F&R/PAC, CARTA N° 008-2023/F&R/PAC, CARTA N° 009-2023/F&R/PAC, se solicitó información al contratista a través de la entidad, por lo que se está a la espera de la respuesta; vii) La supervisión tiene un monto ascendente por cobrar ascendente a S/. 2, 083.33 (Dos Mil Ochenta y Tres con 33/100 soles);

Que, mediante INFORME N° 001-2023-MPU-A-GM-SGEO-IBOTR, de fecha 11/01/2023, el Ingeniero Civil II (Planta) presentó al Sub Gerente de Estudios y Obras, la

Dirección: Jr. Amazonas N°307 - CONTAMANA, Provincia de Ucayali - Región Loreto

Web: alcaldía@muniucayali.gob.pe

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

evaluación de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI-LORETO", concluyendo en lo siguiente: **i)** Se recomienda Opinión Legal para la absolución del contrato ya que el proceso de selección se llevó a cabo de manera irregular y no de manera correcta; **ii)** Continuar con las investigaciones necesarias de los gastos realizados antes del proceso de selección; **iii)** Al ente sancionador se recomienda pedir la conciliación financiera por parte del Área de Contabilidad y el Área de Tesorería;

Que, mediante Informe N° 001-2023-MPU-GIDUR-SGEyO/JLSG, de fecha 11/01/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras, se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a efectos de informar respecto al "Estado de la Obra" anteriormente señalada, lo siguiente: **i)** El jefe Supervisor de Obra **NO CUMPLE**, con los Términos de Referencia para dicho servicio. **NO CUMPLE CON LA FORMACIÓN PROFESIONAL** para el servicio de supervisión de ejecución de obra; **ii)** El CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM, de la supervisión no garantiza el cumplimiento de la Dirección Técnica para la ejecución de la obra, exponiendo a malversación de fondos por parte de la entidad ejecutora; **iii)** El Jefe de Supervisión de obra ha venido vulnerando el cumplimiento de los artículos 175 y 176 del RLCE; **iv)** Se procedió a realizar los trabajos de inspección in situ de fecha 09 y 10 de enero de 2023, donde se constató que la obra **NO SE INICIÓ**, pese a que se suscribió el "ACTA DE INICIO DE OBRA" el 27/12/2022; **v)** Mediante Oficio N° 359-2022CG/GRL-OCI-MPU, de fecha 21/10/2022, la Contraloría General de la República, comunicó a la Municipalidad Provincial de Ucayali, presuntos hechos irregulares relacionados a recursos asignados a encargos internos sin el sustento y la rendición correspondiente;

Que, mediante Informe N°002-2023-MPU-GIDUR, de fecha 12/01/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal a fin en el marco de la ejecución de la obra antes citada: **i)** Solicitar Peritaje Técnico y Contable con carácter de URGENTE respecto a la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI-LORETO"; **ii)** Elevar a la Oficina de Asesoría Legal, a fin de que en conjunto con el Procurador Público Municipal tomen acciones respecto a la Irregularidad de los gastos financieros; **iii)** Elevar el presente informe al Órgano de Control Institucional (OCI) y a la Comisión de Regidores según su competencia; **iv)** Determinar la situación legal del CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, para la SUPERVISIÓN de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"; **v)** Determinar la situación legal del CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI y el CONSORCIO VILLA CONTAMANA, integrado por JACS CONSTRUCTORA e INVERSIONES E.I.R.L., para la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO";

Que, mediante ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 05 – 2023, de fecha 18/01/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Abogado II GIDUR, dejaron constancia de lo siguiente: **i)** A la fecha no se inició la ejecución física de las partidas

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 7 de 24





“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

del expediente técnico, aprobado por la Municipalidad Provincial de Ucajali, periodo 2022; ii) Se evidencia que a la obra se encuentra en abandono;

Que, mediante **ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 06 – 2023**, de fecha 24/01/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerente de Estudios y Obras, y el Abogado II GIDUR, dejaron constancia de lo siguiente: i) A la fecha de la constatación física In Situ, no se evidencia la presencia del Consorcio Villa Contamana – Ejecutor de la Obra; ii) A la fecha no se evidencia la presencia de la empresa consultora de la Supervisión de la Obra; iii) La obra se encuentra en situación de abandono;



Que, mediante **ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 07 – 2023**, de fecha 31/01/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Abogado II GIDUR, dejaron constancia de lo siguiente: i) A la fecha de la constatación no se inició la ejecución física de las partidas del Expediente Técnico, aprobado por la Municipalidad Provincial de Ucajali – Periodo 2022; ii) A la fecha la obra se encuentra en situación de abandono;



Que, mediante **ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 08 – 2023**, de fecha 14/02/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Abogado II GIDUR, dejaron constancia de lo siguiente: i) A la fecha de la constatación no se inició la ejecución física de las partidas del Expediente Técnico, aprobado por la Municipalidad Provincial de Ucajali – Periodo 2022; ii) A la fecha la obra se encuentra en situación de abandono;



Que, mediante **CARTA N° 011-2023/F&R/PAC**, de fecha 20/01/2023, **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, se dirigió a esta Entidad Edil a fin de remitir el “Informe N°003-2023-JLARH-JS-F&RSG” de fecha 19 de enero de 2023, donde en relación al CONTRATO DE OBRA N° 031-2022-MPU-GM, se concluye en lo siguiente: “La ejecución de la obra se está incumpliendo con los plazos y metas, por parte del contratista en la ejecución de la obra contractual, en mención se hicieron el comunicado mediante el informe del supervisor, que a la fecha de 19 – 1 – 23 no dio INICIO a la obra, LLEGANDO A UN AVANCE FÍSICO DE 0.00 % de metas, teniendo un atraso INJUSTIFICADO, sin ninguna medición el CONTRATISTA está incumpliendo la normatividad vigente, así como se RECOIENDA A LA ENTIDAD la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM, por incumplimiento de metas y plazos por Causales Imputables Al Contratista”. Énfasis agregado;



Que, mediante **ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 09 – 2023**, de fecha 22/02/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y el Abogado II GIDUR, dejaron constancia de lo siguiente: i) A la fecha no se inició la ejecución física de las partidas del Expediente Técnico, aprobado por la Municipalidad Provincial de Ucajali – Periodo 2022; ii) A la fecha la obra se encuentra en situación de abandono;





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante "ACTA DE CONSTATAción FISCAL", de fecha 23/01/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", por el Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Ucayali, Abog. Gomer Tuval Santos; Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Lupita Vasquez Flores, y el jefe del Organismo de Control Institucional, Alex Echevarría Inuma, se dejó Constancia la inexistencia de materiales, excavaciones, campamento, almacén u otro elemento que permita asumir que se haya desarrollado trabajo alguno, en el lugar destinado de la obra. **Asimismo, se dejó constancia que el monto asignado y transferido para esa obra fue S/. 1 091, 062.00, incluyendo expediente técnico, supervisión y ejecución, sin embargo, se habrían girado originalmente S/. 445, 250.00 sin sustento técnico y legal, monto que posteriormente fue actualizado a S/. 561, 812.50;**

Que, mediante Informe N° 005-2023-MPU-GIDUR/IAHV, de fecha 26/01/2023, el "Ingeniero de Planta" se dirige a la Sub Gerencia de Estudios y Obras, a efectos de que en relación al contrato de **SUPERVISIÓN** de obra informar lo siguiente: **i)** De acuerdo a los Términos de Referencia para la Supervisión de la Obra: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", el Jefe de SUPERVISIÓN que es un PERSONAL CLAVE dentro de la supervisión de la obra, no cumple con lo exigido en el mismo; **ii)** Los actuados administrativos y técnicos de la Ejecución de obra requieren opinión legal; **iii)** Hasta la fecha **NO EXISTE** evidencia del cuaderno de obra legalizado y firmado, denotando incumplimiento de la Ley 30225 y su Reglamento;

Que, mediante Informe N°023-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, de fecha 27/01/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras se dirigió al Abogado II de la Gerencia de Infraestructura, a fin de solicitar Opinión legal respecto al Servicio de Consultoría para la SUPERVISIÓN de Obra;

Que, mediante Informe N°061-2023-MPU-GIDUR, 21/02/2023, la Gerencia de Infraestructura se dirigió al Despacho de Gerencia Municipal a efectos de recomendar lo siguiente: **i) REQUERIR** mediante Carta Notarial al CONSORCIO VILLA CONTAMANA, a efectos de que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, **bajo apercibimiento de resolver el contrato;** **ii) PONER A CONOCIMIENTO** del CONSORCIO VILLA CONTAMANA las cartas remitidas por el Supervisor F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, a efectos de que se manifieste en un plazo no mayor a cinco (5) días;

Que, mediante **CARTA NOTARIAL**, de fecha 21/02/2023, el Gerente Municipal se dirigió al **CONSORCIO VILLA CONTAMANA**, a fin de REMITIR el Informe N°061-2023-MPU-GIDUR, 21/02/2023, expedido en el marco de la ejecución de obra del IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", mediante el cual se efectúan observaciones a los actos irregulares cometidos por el Consorcio Villa Contamana, y **REQUERIRLE** que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días, **bajo apercibimiento de resolución contractual.** Asimismo, cumpla con emitir un pronunciamiento dentro de los cinco (5) días respecto a las cartas presentadas por el Supervisor de Obra;

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, mediante Informe N° 007-2023-MPU-GIDUR/JJV, de fecha 22/02/2023, el Abogado II en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto al informe remitido por el Supervisor **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.** advirtió que existe un incumplimiento injustificado a las obligaciones contractuales por parte del supervisor, señalando entre otras cosas lo siguiente: i) Con fecha 21/12/2022, se efectuó la entrega del terreno por parte de la Entidad según se desprende del "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", sin embargo, el CONSORCIO VILLA CONTAMANA no cumplió con la entrega del cuaderno de obra, contraviniendo lo establecido en el artículo 191 del RLCE; ii) La Supervisión no ha cumplido con pronunciarse sobre el hecho irregular de haber permitido que no se registren en el cuaderno de obra el acto de entrega de terreno y inicio de obra; iii) La Supervisión tampoco se ha pronunciado respecto al informe remitido por el contratista mediante la **CARTA N° 009-2022/CVC**, de fecha 27/12/2022; iv) En forma extemporánea mediante **CARTA N°002-2023/F&R/PAC**, se solicita la apertura del cuaderno de obra digital de acuerdo a la **Directiva N°009-2020-OSCE/CD**, señalando además que el caserío Villa Contamana, lugar dónde se ejecuta la obra no hay acceso a Internet, por lo que lo solicitado por el supervisor es abiertamente contrario a lo señalado en la referida directiva; v) La **CARTA N° 002-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 003-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 004-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 005-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 006-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 007-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 008-2023/F&R/PAC**, **CARTA N° 009-2023/F&R/PAC**, no se encuentran fundamentadas con anotaciones de ocurrencias en cuaderno de obras por parte del Supervisor y/o Residente; vi) La Carta N°010-2022/CVC, dónde el CONSORCIO VILLA CONTAMANA solicita la PARALIZACIÓN DE LA OBRA, no se encuentra fundamentada con anotaciones en el cuaderno de obra; vii) La inobservancia del cuaderno de obra imposibilitó que el Acta de Entrega de Terreno fuese registrada en el cuaderno de obra; ix) El supervisor deberá absolver las observaciones bajo apercibimiento de resolver el contrato. En consecuencia, recomienda: i) **REQUERIR** mediante Carta Notarial a **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a **cinco (5) días**, absolviendo las observaciones formuladas en el presente informe, bajo apercibimiento de resolver el contrato; ii) **PONER A CONOCIMIENTO** de **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, las cartas presentadas por Villa Contamana, a efectos de que se manifieste en un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante Informe N°065-2023-MPU-GIDUR, de fecha 22/02/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomienda: i) **REQUERIR** mediante Carta Notarial a **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a **cinco (5) días**, absolviendo las observaciones formuladas en el presente informe, bajo apercibimiento de resolver el contrato; ii) **PONER A CONOCIMIENTO** de **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, las cartas presentadas por Villa Contamana, a efectos de que se manifieste en un plazo de cinco (5) días hábiles;

Que, mediante **ACTA DE CONSTATAción IN SITU N° 10 – 2023**, de fecha 27/02/2023, efectuada al lugar de ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", por la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Sub Gerente de Estudios y Obras, Abogado II GIDUR, Perito Especializado, dejaron constancia de lo siguiente: i) A la fecha no se inició la ejecución física de las partidas del Expediente Técnico, aprobado por la Municipalidad Provincial de Ucayali – Periodo 2022; ii) A la fecha la obra se encuentra en situación de abandono;



## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, con fecha 08/03/2023, mediante **CARTA NOTARIAL** la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano remite al representante legal de **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, el **Informe N°065-2023-MPU-GIDUR** de fecha 22/02/2023, mediante el cual se señalan observaciones respecto a los actos irregulares cometidos por la misma, y le **REQUIERE** ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (5) días, **bajo apercibimiento de resolver el contrato**. Asimismo, solicita se pronuncie en un plazo de cinco (5) días, respecto a la **CARTA N° 009-2023/F&R/PAC**, de fecha 09/01/2023 y **CARTA N° 010-2023/F&R/PAC**, de fecha 11/01/2023, presentadas por el Consorcio Villa Contamana;

Que, mediante **CARTA N°003-2023/CVC**, de fecha 08/02/2023, el **CONSORCIO VILLA CONTAMANA**, remitió a esta Entidad edil el **INFORME TÉCNICO N° 001-2023-CVC/Oficina Técnica**, mediante el cual entre otros puntos concluye en lo siguiente: **i) La Entidad (Municipalidad Provincial de Ucayali) debía asumir su responsabilidad y dilucidar el embrollo que se ha generado, el mismo que nos ha hecho dilatar el tiempo sin llegar a buenos términos a la fecha; ii) Solicitamos una reunión para dar una salida a la problemática, sin afectar a ninguna de las partes; iii) Podríamos ir a un arbitraje de ser el caso;**

Que, mediante **CARTA NOTARIAL N° 004-2023/CVC**, de fecha 21/03/2023, el **CONSORCIO VILLA CONTAMANA**, se dirige a esta Entidad edil a fin de **REITERAR** lo señalado en la **CARTA N°003-2023/CVC**, de fecha 08/02/2023;

Que, mediante **Carta N° 012-2023/F&R/PAC**, de fecha 22/03/2023, el representante legal de **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, se dirige a esta Entidad Edil a efectos de remitir el **Informe N° 004-2023-JLARH-JS-F&RSG**, denominado "INFORME ESPECIAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA DENOMINADO: RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", suscrito por el Jefe de Supervisión, Arq. Jose Luis Rebaza Huerta, mediante el cual concluye en lo siguiente: **i) F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, supervisor de la obra de acuerdo al contrato N° 030-2022-MPU-GM, no incumple sus obligaciones contractuales, ya que la inexistencia del cuaderno de obra físico y digital es responsabilidad de la entidad contratante, ya que esta hizo caso omiso a lo indicado en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, lineamientos para el uso de cuaderno de obra digital, al no contar con autorización para el uso de cuaderno físico en obra por la Dirección del SEACE, siendo esta una causa atribuible a la entidad; **ii) A la fecha esta supervisión viene cumpliendo con lo establecido contractualmente, que cumplió con informar a la entidad sobre lo que viene ocurriendo con la ejecución de la obra mediante Carta N° 001-2023/F&R/PAC, Carta N° 002-2023/F&R/PAC, Carta N° 003-2023/F&R/PAC, Carta N°004-2023/F&R/PAC, Carta N° 005-2023/F&R/PAC, Carta N° 006-2023/F&R/PAC, Carta N° 007-2023/F&R/PAC, CARTA N° 008-2023/F&R/PAC, Carta N° 009-2023/F&R/PAC, Carta N° 010-2023/F&R/PAC, Carta N° 011-2023/F&R/PAC; iii) Mediante el Informe N°003-2023-JLARH-JS-F&RS, se informa a la entidad que la empresa contratista Consorcio Villa Contamana, viene incumpliendo la ejecución de la obra RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", **así mismo se recomienda a la entidad la "resolución" del contrato N°031-2022-MPU-GM, por incumplimiento de metas y plazos por causales imputables al contratista;****

Que, mediante **CARTA N° 010-2023/SAS/PT**, de fecha 05/04/2023, el Perito Especializado, contratado especialmente para emitir opinión respecto a la ejecución de la obra

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucayali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

"...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia..."

Página 11 de 24



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

“RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, Ing. Santiago Salazar Alcántara, remite al Despacho de Alcaldía el **INFORME FINAL**, que contiene el “**Peritaje Técnico Contable**”, en relación al asunto que nos ocupa;

Que, mediante **INFORME FINAL – 2023 – SAS/PT**, el Ing. Santiago Alcántara Salazar, en mérito a la **ORDEN DE SERVICIO N° 000379** expidió un “**INFORME FINAL**” respecto a la ejecución de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, a través del cual respecto al punto denominado “**ANÁLISIS DE LA ACCIÓN DE RESOLVER EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE CONTRATO DE OBRA Y CONTRATO DE SUPERVISIÓN**”, concluye básicamente en lo siguiente: i “(...) La Entidad (gestión 2022), no cumplió con solicitar la autorización respectiva para usar el cuaderno de obra físico, en la etapa de la convocatoria; **tal omisión NO exime de responsabilidad a los postores**, quienes conocedores de la normatividad vigente, debiendo advertir tal omisión formulando observaciones y/o consultas en el proceso de selección. En ese sentido, si bien es cierto que la responsabilidad la autorización respectiva para usar un cuaderno de obra físico a través del Anexo N° 1 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, recae sobre la entidad, también es cierto que el contratista y la supervisión debieron pronunciarse al respecto procurando las medidas correctivas”; ii “Los siguientes documentos: Contrato N°030-2022-MPU-GM; Contrato N° 031-2022-MPU-GM, Carta N° 001-2022/CVC; donde el Consorcio Villa Contamana indica que NO SOLICITARIA EL ADELANTO DIRECTO, CARTA N° 001-2022-MPU-A-GM-GIDUR/LTS, mediante la cual la Entidad (gestión 2022) hizo entrega del expediente técnico de obra en CD y comunicó la designación del Arq. Jorge Luis Rebaza Huerto en el cargo, y el ACTA DE INICIO DE OBRA, se llevaron a cabo sin ajustarse a lo establecido en la DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD, por los motivos expuestos en el numeral 1”; iii “El Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, en su Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, no ha presentado documentos probatorios “**De la verificación efectuada en campo**”, ya que este no se encuentra debidamente sustentado con los correspondientes registros en un cuaderno de obra de la labor de campo; asimismo, cabe aclarar que, el Informe Técnico N° 01-CVC/Oficina Técnica no se encuentra evaluado por el supervisor de obra; iv “La labor de campo efectuada por el Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, para elaborar el Informe Técnico N° 01-CVC/Oficina Técnica, ameritaban que las ocurrencias de dicha labor queden registradas en el cuaderno de obra, para su posterior utilización como sustento de solicitudes, informes etc”; v “El contratista Consorcio Villa Contamana y el Supervisor de Obra: F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, han contravenido El artículo 19. Consultas sobre ocurrencias de obra, del RLCE, que señala: 193.1. **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor**, según corresponda (...) 193.3. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor**”;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 003-2023-MPU-GIDUR, de fecha 27/04/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano resolvió lo siguiente: “**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR el Peritaje Técnico – Contable** de la obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, con CUI N° 2529562;

Que, mediante Informe N° 012-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 27/04/2023, el Abogado II en la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, respecto a la ejecución del contrato de obra “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE mil AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", concluyó lo siguiente: i) Conforme a las inspecciones realizadas, sustentadas en las Actas de Constatación In Situ y Constatación Fiscal, se determina que la **obra se encuentra en situación total de abandono**; ii) Conforme a lo expuesto en el Informe de Gerencia, INFORME N° 061-2023-MPU-GIDUR; y la opinión legal, INFORME N° 004-2023-MPU-GIDUR/JJVM, se advirtió las irregularidades cometidas por el CONSORCIO VILLA CONTAMANA, siendo el hecho principalmente observado, **el incumplimiento de la presentación del cuaderno de obra**, acción que debió cumplirse al momento de la Entrega del Terreno, respectivamente conforme señala la norma, el Artículo 191. Cuaderno de Obra, del DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF; iii) Mediante notificación vía notarial se ha indicado al Consorcio que se pronuncie sobre las irregularidades observadas, y se le requirió que ejecute la prestación materia de incumplimiento en un plazo no mayor a cinco (05) días, **bajo apercibimiento de resolución contractual**; no obstante a lo cual el Consorcio presenta la Carta Notarial N° 004-2023/CVC, donde señala que, con anterioridad presentó ante mesa de partes, la Carta N° 003-2023/CVC con fecha 08/03/2023, razón por la cual, luego de efectuar el análisis respectivo, se verifica que no puede subsanar la observación advertida, por cuanto el incumplimiento cometido es irreversible, ya que debió presentar el cuaderno de obra en la entrega del terreno, y más aún, presentar observancia a la omisión del mismo; iv) Sobre los comentarios formulados por el Residente de obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, en su Informe Técnico N° 010-CVC/Oficina Técnica, se concluye que, el Contratista ha contravenido el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF, y la **DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD**, en los siguientes hechos: a) La Entidad (gestión 2022), no cumplió con solicitar la autorización respectiva para usar un cuaderno de obra físico, en la etapa de la convocatoria; sin embargo, tal omisión **No exime de responsabilidad a los postores**, quienes conocedores de la normatividad vigente, debieron advertir de tal omisión, formulando observaciones y/o consultas en el procedimiento de selección. En ese sentido, si bien es cierto que la responsabilidad de solicitar la autorización respectiva para usar un cuaderno de obra físico, a través Anexo N° 1 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, recae sobre la entidad, también es cierto que el contratista debió pronunciarse al respecto, procurando medidas correctivas. b) Los siguientes documentos: **Contrato N° 031-2022-MPU-GM; ACTA DE ENTREGA DE TERRENO; Carta N°001-2022/CVC** donde el Consorcio Villa Contamana indica que **NO SOLICITARA EL ADELANTO DIRECTO; CARTA N° 001-2022-MPU-A-GM-GIDUR/LTS**, mediante la cual la Entidad (gestión 2022) hizo entrega del expediente técnico de obra en CD y comunicó la designación del Arq. Jorge Luis Rebaza Huerto en el cargo; y el ACTA DE INICIO DE OBRA, se llevaron a cabo sin ajustarse a lo que establece la **DIRECTIVA N° 009-2020-OSCE/CD**. c) El Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, en su Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, no ha presentado documentos probatorios "**De la verificación efectuada en campo**", ya que este no se encuentra debidamente sustentado con los correspondientes registros en un cuaderno de obra de la labor de campo; asimismo, cabe aclarar que, el Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica no se encuentra evaluado por el Supervisor de Obra. d) La labor de campo realizado por el Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, para elaborar el Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, ameritaba que dicha labor quede registrada en cuaderno de obra, para su posterior utilización como sustento en la presentación de solicitudes, informes, etc; v) El contratista ha contravenido el **Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra**, del RLCE, que señala: "193.1. **Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor**, según corresponda. (...)193.3. **Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad** dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor; razón por la cual recomienda **PROCEDER** con la **Resolución del Contrato N°031-2022-MPU-GM**, celebrado entre la Entidad y el Consorcio Villa Contamana; conforme a la normatividad, el Decreto Supremo N° 344 – 2018 – EF, Artículo 164 y 165;

Que, mediante Informe N° 0212-2023-MPU-A-GM-GIDUR-SGEYO, de fecha 28/04/2023, el Sub Gerente de Estudios y Obras se dirige a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a fin de remitir el pronunciamiento del Supervisor de Obra F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.;

Que, mediante Informe N° 198-2023-MPU-GIDUR, de fecha 04/05/2023, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano recomendó al Despacho de Gerencia Municipal "**PROCEDER** con la Resolución del Contrato N° 031-2022-MPU-GM, celebrado entre el CONSORCIO VILLA CONTAMANA y la Municipalidad Provincial de Ucayali, conforme a la Normatividad, Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 164 y 165;

Que, mediante Informe N°015-2023-MPU-GIDUR/JJVM, de fecha 24/05/2023, el Abogado II adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, estando a la Carta N° 012-2023/F&R/PAC, que contiene el denominado "Informe N° 004-2023-JLAHR-JS-F&RSG" manifiesta lo siguiente: i) Cabe señalar que, mediante Carta N°002-2023/F&R/PAC de fecha 09/01/2022, el supervisor de la obra solicita la apertura del cuaderno de obra digital; solicitud que se hizo después que se llevó a cabo la entrega de terreno con fecha 21/12/2022, y posterior a la firma del Acta de Inicio de la Obra de fecha 27/12/2022; recayendo entonces su pedido, en extemporaneidad, siendo además que no corresponde abrir cuaderno de obra en un lugar alejado, donde no existe acceso a internet; ii) El pedido del Supervisor no da a lugar a ser atendido, ya que debió observar la existencia del cuaderno de obra **en el tiempo prudencial, antes de la entrega de terreno**, para no caer en irregularidad, lo que provocó que las ocurrencias y demás documentos no se registren para su trámite en el cuaderno de obra, causando un incumplimiento irremediablemente a la normatividad; iii) Posterior al análisis de la Carta N° 012-2023/F&R/PAC y el Informe N° 004-2023-JLAHR-JS-F&RSG, presentados por el Supervisor de Obra, se verifica que no se puede subsanar la observación advertida; en efecto, el incumplimiento cometido es irreversible, ya que debió realizar **observación al incumplimiento de la presentación del cuaderno de obra**, presentación que debió cumplirse al momento de la entrega del terreno, respectivamente, respectivamente, conforme señala la norma, el artículo 191 del RLCE; iv) Del análisis del Informe Pericial presentado mediante Carta N° 10-2023/SAS/PT, se advierte que el Consorcio Villa Contamana y el Supervisor de la Obra F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L., han contravenido el artículo 193 del RLCE, lo cual determina un evidente incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del Supervisor de la Obra, corresponde la aplicación de lo estipulado en el artículo 164 literal a) del RLCE; consecuentemente el Abogado II recomienda **PROCEDA** con la **RESOLUCIÓN del CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM**, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, conforme a la normatividad, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, artículo 164 y 165;

Que, mediante Informe N° 230-2023-MPU-GIDUR, de fecha 24/05/2023, la Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano se dirige al Despacho de Gerencia Municipal a efectos de recomendar se proceda a la **RESOLUCIÓN del CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM**, celebrado entre la Municipalidad Provincial de Ucayali y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**;

**RESPECTO AL "CONSORCIO VILLA CONTAMANA"**

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Que, luego de efectuar un análisis crítico de los actuados, se pudo advertir que el contratista "CONSORCIO VILLA CONTAMANA", luego de ser apercibido mediante CARTA NOTARIAL de fecha 21/02/2023, notificado el 02/03/2023, mediante CARTA N° 003-2023-CVC, de fecha 08/03/2023, se dirigió a esta Entidad edil a efectos de remitir el Informe Técnico N° 001-2023-CVC/Oficina Técnica, mediante el cual el Ing. Aldo Israel Celis Pérez, Residente de Obra, efectúa un análisis respecto a los hechos acontecidos, en el cual atribuye a la Municipalidad Provincial de Ucayali la responsabilidad por la demora en la ejecución de la obra; en consecuencia, en virtud del "Principio del Debido procedimiento" el cual determina que todo administrado tiene derecho a obtener una decisión motivada, este Despacho emitirá pronunciamientos respecto a los argumentos esgrimidos, según el siguiente detalle:

**CUADERNO DE OBRA**

"(...)

- ✓ Como se puede observar la entidad (Municipalidad Provincial de Ucayali) es la responsable de habilitar y deshabilitar el cuaderno de obra digital, así como las demás acciones relacionadas a la gestión de esta herramienta: crea los usuarios: Residente, Jefe de Supervisión y funcionarios de monitoreo.
- ✓ La Entidad está obligada a usar el cuaderno de obra digital, para la ejecución de obras, a partir de la vigencia de la directiva (14/08/2020).
- ✓ Excepcionalmente, una entidad, de manera previa a la convocatoria del procedimiento de selección de la contratación de una obra, puede solicitar una autorización para usar un cuaderno de obra físico, cuando en el lugar donde se ejecuta la obra no haya acceso a internet.
- ✓ Entones que (SIC) responsabilidad le adjudicamos al contratista".

Que, al respecto, es preciso indicar que, efectivamente la Entidad no solicitó la autorización respectiva para usar un cuaderno de obra físico, en lapso de tiempo previo a la convocatoria; sin embargo, conforme lo señalado tanto por el Abogado II adscrito a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano como por el Perito Especializado, tal omisión No exime de responsabilidad a los postores, quienes conocedores de la normatividad vigente, debieron advertir de tal omisión, formulando observaciones y/o consultas durante el procedimiento de selección. En consecuencia, si bien es cierto que la responsabilidad de solicitar la autorización respectiva para usar un cuaderno de obra físico, a través Anexo N° 1 de la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, recae sobre la entidad, también es cierto que el contratista debió oportunamente pronunciarse al respecto, procurando medidas correctivas, ello, considerando el hecho que, en el lugar donde se proyectó ejecutar la obra no existe cobertura de internet, por lo alejado del casco urbano, y más aún, considerando que, el artículo 191° del RLCE impone al contratista la obligación de entregar y abrir el "cuaderno de obra", el cual para la ocasión debe de encontrarse legalizado y firmado en todas sus páginas por el inspector o supervisor, según corresponda, y por el residente, a fin de evitar su adulteración.

**ARTÍCULO 165. PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO (REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN DEL ESTADO D.S. N° 344-2018-EF)**

- ✓ "(...) Solo para aclarar que de conformidad Artículo 165. Procedimiento de Resolución de Contrato: El Contratista tiene un plazo prudencial para responder a la Carta Notarial de Quince (15) días".

Que, al respecto, la Entidad ha considerado oportuno, concederle al contratista un plazo cinco (5) días para que se pronuncie respecto a las observaciones porque es el plazo que señala el numeral 165.1 del artículo 165; pese a contar con todas las evidencias necesarias para que hubiesen permitido que Entidad proceda a resolver el contrato sin previo



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

requerimiento, debido a que el incumplimiento advertido estaba referido a la inexistencia del cuaderno de obra;

**INICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA:**

"(...)

- ✓ LA ENTIDAD (MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI) no entregó el expediente completo, pues los planos no estaban completos y aun mas no se encontraban firmados como indica la elaboración de expediente y faltaban planos de detalle.
- ✓ Para cumplir con dicha finalidad, es necesario que los documentos que integran el expediente técnico se interpreten en conjunto y proporcionen información suficiente, coherente y técnicamente correcta que permita formular adecuadamente las propuestas y ejecutar la obra en las condiciones requeridas por la entidad y la normativa d la materia.
- ✓ Abundando en lo anterior, cuando se indica que en los documentos del expediente técnico de obra debían proporcionar información "suficiente". Debe entenderse que deben, en su conjunto, contener toda la información necesaria e idónea para que los postores puedan formular adecuadamente sus ofertas, sin necesidad que tengan que recurrir a otros documentos o estudios. Asimismo, cuando se señala que los documentos del expediente técnico de obra deben proporcionar información "coherente", debe entenderse que dicha información no debe presentar contradicciones o indicaciones que sean incompatibles entre sí. Por último, cuando se establece que los documentos del expediente técnico de obra deben incluir información "técnicamente correcta", debe entenderse que, al tratarse de documentos de ingeniería que brindan información sobre los requerimientos de la entidad y sobre los estudios que señalan las condiciones del terreno donde se ejecutará la obra. Dicha información debe estar conforme a las reglas de la técnica e ingeniería y reflejar adecuadamente las condiciones reales del lugar donde se ejecutará la obra.
- ✓ En ese sentido, es requisito para convocar una obra, contar con el expediente técnico de obra, el cual debe formularse adecuadamente y comprender de manera suficiente, coherente y técnicamente correcta la información relativa a los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra, metrados y demás documentos que conforman dicho expediente; bajo esta premisa, es importante señalar que la normativa de contrataciones del estado no admite la posibilidad de iniciar la ejecución de una obra sobre la base de "planos de planteamiento general del proyecto" donde no se comprenda adecuadamente la documentación detallada previamente".

Que, en tal sentido, conforme al artículo 176 "Inicio del plazo de ejecución de obra", se han identificado los siguientes hechos:

- i) A sabiendas de la condición: "Sin Autorización para usar un Cuaderno de Obra Físico", con fecha 19 diciembre del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM, entre la Municipalidad Provincial de Ucajali y el CONSORCIO VILLA CONTAMANA para la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO".

Al respecto, conviene precisar que oportunamente la Entidad emplazó vía conducto notarial tanto al contratista CONSORCIO VILLA CONTAMANA a efectos de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas relacionadas al cuaderno de obra; sin embargo, el mismo no ha tomado medidas correctivas pertinentes, mostrando una actitud desinteresada en ese extremo.







"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- ii) Con fecha 21 de diciembre del 2022 se suscribió el "**ACTA DE ENTREGA DE TERRENO**", en el lugar donde se ejecutará la obra, siendo que al final de la misma se dejó constancia de lo siguiente: "Verificando que el terreno es compatible con los alcances del proyecto y que corresponden a los datos señalados en el Expediente Técnico, asimismo el Terreno se encuentra disponible y libre de reclamos por terceros, dejando constancia que no existe impedimento físico y/o legal para el inicio de obra, siendo que no se registraron observaciones por parte del contratista, dándose por terminado el acto de la referencia".
- iii) Con fecha 27 de diciembre del 2022, suscribieron el "ACTA DE INICIO DE OBRA", reunidos en el lugar de la obra, los representantes de la Municipalidad Provincial de Ucajali – Contamana y los responsables de su ejecución: El Señor Marcos David Giraldo Garay, Representante legal del Consorcio Villa Contamana y el Ing. Aldo Israel Celis Pérez, Residente de Obra. Estuvo presente también el Supervisor de Obra, Arq. Jorge Luis Rebaza Huerto.
- iv) A la fecha la Entidad ha requerido la subsanación de las observaciones advertidas al contratista referidas a la "inexistencia del Cuaderno de Obra", no obstante, el contratista ha hecho caso omiso al requerimiento, siendo que tal situación imposibilitó en un principio que el "ACTA DE INICIO DE OBRA" sea registrarlo en un cuaderno de obra.
- v) En el caso en concreto, no resulta viable la utilización del "**Cuaderno de Obra Digital**" debido a que en el lugar donde se había proyectado ejecutar de la obra no hay acceso a internet, siendo en este caso idóneo la utilización de un "**Cuaderno de Obra Físico**", el cual oportunamente no fue entregado por el contratista lo cual imposibilitó que los actos realizados en el marco de la ejecución de la obra IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE EN EL CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO" no fueran registradas en el cuaderno de obra.

#### REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA

"(...)

- ✓ Como se puede observar, el artículo 177 del reglamento establece la obligación del contratista de revisar el expediente técnico y a partir de dicha revisión presentar al inspector o supervisor un informe técnico en donde – de ser el caso – se señale, por ejemplo, la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales originadas por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico de obra, u otros aspectos que sean materia de consulta. Posteriormente, la supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe llevarlo a la entidad.
- ✓ Reiteramos este artículo se refiere al expediente técnico, no a ninguna ocurrencia de obra.
- ✓ De conformidad con este artículo: la Entidad nunca tramitó nuestra Carta N° 009-2022/CVC de fecha 27/12/2022, la que Consorcio Villa Contamana presento vía virtual (tenemos el cargo virtual), dirigido a la entidad, con atención a la supervisión de obra.
- ✓ Manifestamos este hecho, porque el supervisor nunca se manifestó al respecto, y jamás se nos hizo participe del informe de supervisión sobre el artículo 177.



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- ✓ *Pensamos que el solo hecho, de que la supervisión hubiese respondido nuestra Carta N° 009-2022/CVC, no tendríamos a la fecha tantos problemas como lo estamos teniendo por un simple hecho de no reconocer nuestros errores, y ya se hubiese ejecutado la resolución de contrato".*

Que, al respecto, cabe señalar que mediante Carta N° 009-2022/CVC, de fecha 27 de diciembre del 2022, el Consorcio Villa Contamana remite "REVISIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA" a través del Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, elaborado por Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, a través del cual el referido profesional en el numeral 5. refiere: "De la verificación efectuada en campo y el análisis del expediente técnico aprobado, en el presente informe se toman los aspectos más relevantes para la ejecución de la obra, con respecto a la documentación y el terreno donde se construye la infraestructura (...). Énfasis agregado;

Que, no obstante, no existen evidencias de la supuesta verificación efectuada en campo, por cuanto, su informe no está debidamente sustentado con ocurrencias que ameritaban ser registradas en un cuaderno de obra, por el Residente de obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez. En tal sentido el contratista ha incurrido en incumplimiento al Artículo 192. Anotación de ocurrencias del RLCE;

Que, a consecuencia de la **falta de un cuaderno de obra** el Consorcio Villa Contamana tramitó ante la Entidad vía virtual la Carta N° 009-2022/CVC. Tal hecho transgrede el **Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra**, del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado D.S. N° 344-2018-EF que señala: "*Dentro de los quince (15) días calendario del inicio del plazo de ejecución de obra, para el caso de obras cuyo plazo sea menor o igual a ciento veinte (120) días y dentro de los treinta (30) días calendario para obras cuyo plazo sea mayor a ciento (120) días calendario, el contratista presenta al supervisor o inspector de obra, un informe técnico de revisión del expediente técnico de obra, que incluya entre otros, las posibles prestaciones adicionales, riesgos del proyecto y otros aspectos que sean materia de consulta. El supervisor o inspector dentro del plazo de siete (7) días calendario para obras con plazo menor o igual a ciento veinte (120) días y diez (10) días calendario para obras con plazo mayor a ciento veinte (120) días, eleva el informe técnico de revisión del expediente técnico de obra a la Entidad, con copia al contratista, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como supervisión o inspección*";

Que, en ese orden de ideas, se advierte que correspondía al **contratista** presentar la Carta N° 009-2022/CVC, al supervisor; sin embargo, faltando al Artículo 177, lo presentó de manera virtual a la entidad (Gestión 2022), siendo además que el Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, en su Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, no ha presentado documentos probatorios "*De la verificación efectuada en campo*", ya que este no se encuentra debidamente sustentado con los correspondientes registros en un cuaderno de obra de la labor de campo;

**ANOTACIÓN DE OCURRENCIAS**

- ✓ *Como se puede observar, el Artículo 192 del Reglamento. - anotación de ocurrencias se refiere: a los hechos que ocurran durante la ejecución de esta (obra), no tiene nada que ver con el artículo 177, el cual incluso se tiene que elaborar por obligación, pues algunas entidades multan el hecho de no entregar este informe; además no reconocen algunos adicionales por errores o deficiencias advertidas en el expediente técnico. La supervisión o inspección deberá evaluar cada uno de los extremos del informe, realizar las verificaciones correspondientes y emitir su pronunciamiento, el cual debe elevarlo a la entidad, con copia al contratista.*

Que, al respecto, es importante precisar que el Artículo 192 "Anotación de ocurrencias" del RLCE, en su numeral 192.1. señala: "*En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector*



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita". En consecuencia, la labor de campo realizado por el Residente de Obra, Ing. Aldo Israel Celis Pérez, para elaborar el Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, ameritaba que misma quede registrada en cuaderno de obra, para su posterior utilización como sustento en la presentación de solicitudes, informes, etc;

### CONSULTAS SOBRE OCURENCIAS EN LA OBRA

"(...)

- ✓ Como se puede observar, el artículo 193 del reglamento. - consulta sobre ocurrencias en la obra, no esta relacionado con el artículo 177; pues este artículo se refiere a la ocurrencia de la obra, y el otro se refiere al expediente técnico, o no se quiere entender, para darle forma a los errores cometidos por la entidad y la supervisión"

Que, al respecto, cabe señalar que el CONSORCIO VILLA CONTAMANA presentó a la Entidad vía virtual la Carta N° 009-2022/CVC (que contiene el Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica) y no al supervisor. Tal hecho transgrede el Artículo 177. Revisión del expediente técnico de obra, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S. N° 344-2018-EF;

Que, de acuerdo a las observaciones contenidas en el Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica, respecto a la revisión del expediente técnico de la obra, ameritaba en opinión del supervisor ser elevada en consulta a la entidad, para la respectiva opinión del proyectista; sin embargo, no se contó oportunamente con la opinión del supervisor, debido a que, como se explicó en el párrafo anterior, el contratista presento vía virtual la Carta N° 009-2022/CVC (que contiene el Informe Técnico N° 001-CVC/Oficina Técnica) a la entidad (gestión 2022) y no al supervisor;

Que, en ese sentido, el contratista ha contravenido el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, del RLCE, que señala: "193.1. Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) 193.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor".

### RESPECTO A F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L

Que, F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, mediante Carta N° 012-2023/F&R/PAC, según se ha señalado anteriormente remitió el Informe N°2023-JLARH-JS-F&RSG, mediante el cual señaló lo siguiente:

- ✓ "Mi representada F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, supervisor de la obra de acuerdo al contrato N° 030-2022-MPU-GM, no incumple sus obligaciones contractuales, ya que la inexistencia del cuaderno de obra físico y digital es responsabilidad de la entidad contratante, ya que esta hizo caso omiso a lo indicado en la Directiva N° 009-2020-OSCE/CD, lineamientos para el uso de cuaderno de obra digital, al no contar con autorización para el uso de cuaderno físico en obra por la Dirección del SEACE, siendo esta una causa atribuible a la entidad"

Que, al respecto, deberá tenerse en cuenta que tanto la Sub Gerencia de Estudios y Obras, el PERITO ESPECIALIZADO contratado para emitir opinión respecto al caso en



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

concreto y el ABOGADO II de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, han concluido que si bien la entidad (Gestión 2019 – 2022) no se ha cumplido con solicitar la autorización respectiva para utilizar un cuaderno de obra físico, en la etapa de la convocatoria; sin embargo, tal omisión no exime de responsabilidad a los postores, quienes como conocedores de la normatividad vigente debieron advertir tal omisión, formulando observaciones y/o consultas en el procedimiento de selección;

- ✓ (...) cabe indicar que mi representada solicitó la apertura del cuaderno de obra digital a la entidad mediante carta N°002-2023/F&R/PAC, de fecha 09 de enero del 2023. Por lo que hasta la fecha no se registran las ocurrencias de la obra”.

Que, al respecto, es preciso indicar que efectivamente mediante carta N°002-2023/F&R/PAC se ha solicitado la apertura del cuaderno de obra digital; sin embargo, la referida solicitud se efectuó después de la entrega de terreno efectuada mediante “ACTA DE ENTREGA DE TERRENO” de fecha 21/12/2022, así como después de la suscripción “ACTA DE INICIO DE OBRA” de fecha 27/12/2022, siendo además esta última suscrita por el Gerente (e) de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Ing. Luis Taboada Saldaña; Ing. Aldo Israel Celis Pérez, Residente de Obra; Arq. Jorge Luis Rebaza Huerta, Jefe de Supervisor de F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L; Sr. Marcos David Giraldo Garay, Representante Común del CONSORCIO VILLA CONTAMANA, quienes en la misma dejaron constancia que (...) no se encontraron observaciones específicas algunas (...)” respecto al Expediente Técnico de la obra IOARR: “RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO”, motivo por el cual la referida observación deviene en EXTEMPORÁNEA, más aún, considerando que no resulta factible abrir un cuaderno de obra digital en un lugar alejado donde no existe acceso a internet;

Que, resulta importante precisar que el pedido del supervisor no puede ser atendido, a razón de que debió efectuar observación de la inexistencia del cuaderno de obra en un tiempo prudencial, esto es, antes de la entrega del terreno, para no incurrir en irregularidades, siendo que aquella inobservancia provocó que las ocurrencias y demás pedidos, documentos y/o requerimientos no se registren para su trámite en el cuaderno de obra, causando un incumplimiento irremediable a la normatividad;

Que, resulta de trascendental importancia precisar que según obra en los actuados, tanto el PERITO ESPECIALIZADO contratado para emitir opinión respecto al caso en concreto, mediante el denominado “INFORME FINAL – 2023 – SAS/PT” y el ABOGADO II de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, mediante Informe N° 12-2023-MPU-GIDUR/JJVM, acogen el mismo criterio de que el contratista CONSORCIO VILLA CONTAMANA conjuntamente con el supervisor F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L, han contravenido los artículos 191 y 193 de la LRLCE, a razón de que: **i) El primer artículo precisa que el contratista deberá entregar y abrir el cuaderno de obra en la fecha de entrega del terreno, y ii) El segundo artículo citado, precisa que las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda;**

Que, por otro lado, resulta importante precisar que si bien el artículo 155° del RLCE que regula lo referente a la “Ejecución de garantías” en su numeral 155.1 literal b) determina que la garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato, siendo que en los referidos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado; sin



“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

embargo, en el caso en concreto, no resulta factible la ejecución de la garantía, a razón de que:  
i) En la “**CLÁUSULA SETIMA: GARANTÍAS**” del “**CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM**” se ha establecido una garantía de fiel cumplimiento consistente en la **retención del 10% del monto del contrato original** que la Entidad debió de efectuar durante la primera mitad del número de pagos, por lo que, al no haberse efectuado pagos no se pudieron efectuar las referidas retenciones; ii) En el “**CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM**” no se establecieron garantías;

Que, mediante Informe Legal N° 188 -2023-MPU-GM-OAL, de fecha 16/06/2023, el jefe de la Oficina de Asesoría Legal concluyó que corresponde al Despacho de Gerencia Municipal, en mérito a las facultades delegadas mediante **Resolución de Alcaldía N° 096-2023-MPU-ALC**, de fecha 20/02/2023, expedir el acto administrativo correspondiente, mediante el cual se resuelva lo siguiente: i) **DECLARAR** la **RESOLUCIÓN DEL “CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM”**, suscrito en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPU-CE**, para la **ejecución** de la obra “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO**”, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** y **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** conformado por **JACS CONSTRUCTORA E INVERSIONES EIRL**, por la causal establecida en el numeral 164.1 literal a) del artículo 164 del RLCE, referida al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; ii) **DECLARAR** la **RESOLUCIÓN DEL “CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM”**, para la contratación de la **supervisión** de la obra “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO**”, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por la causal establecida en el numeral 164.1 literal a) del artículo 164 del RLCE, referida al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; iii) **ENCARGAR** a la Gerencia de Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establezca y cuantifique, si el incumplimiento de los contratistas ha causado e irrogado daños y/o perjuicios a la Municipalidad Provincial de Ucajali, a efectos que el Procurador Público Municipal, tome las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual del contratista; iv) **CÍTESE**, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación, al representante legal del **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y al **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, para que se apersonen a la Municipalidad Provincial de Ucajali – Gerencia Municipal, sitio en el JR. AMAZONAS NRO. 307 LORETO - UCAYALI - CONTAMANA, para luego trasladarse a la obra “**RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO**”, y con presencia de un Notario Público o Juez de Paz, a efectos de realizar el acta de constatación física e inventario de la obra antes mencionada; v) **ESTABLÉZCASE** que los gastos incurridos en la tramitación de la resolución de contrato de ejecución de obra, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, en el presente caso a cargo del **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; vi) **ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **DETERMINE** si corresponde **APLICAR PENALIDADES** al **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y a **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**; vii) **DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes; viii) **DISPONER**

Dirección: Jr. Amazonas N°307 – CONTAMANA, Provincia de Ucajali – Región Loreto

Web: [alcaldia@muniucayali.gob.pe](mailto:alcaldia@muniucayali.gob.pe)

“...trabajamos juntos por el desarrollo de la provincia...”

Página 21 de 24





"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

que el Área de Logística y Bienes Estatales, una vez consentida la presente, a través del procedimiento y las formalidades correspondientes, **efectuar la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado**, para las acciones de su competencia, frente a la infracción del contratista; **ix) ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ucajali, para que conforme a sus funciones y atribuciones, proceda a deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos quienes por dolo o negligencia contribuyeron a que se aprobara el Expediente Técnico de obra "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO", con deficiencias en los estudios técnicos. Asimismo, también deberá proceder a deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos quienes por dolo o negligencia contribuyeron a la expedición del **CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, para la **SUPERVISIÓN** de la obra **IOARR: "RENOVACIÓN DE PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO"**, sin que el jefe Supervisor de Obra cumpliera con la **FORMACIÓN PROFESIONAL** (Ing. Civil) contenido en los Términos de Referencia para dicho servicio; **x) ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucajali, para que conforme a sus funciones y atribuciones evalúe tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de los contratistas;

Que, estando a lo dispuesto por la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444; en ejercicio de la atribución contemplada en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, así como en lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N°096-2023-MPU-ALC, de fecha 20 de febrero de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR** la **RESOLUCIÓN DEL "CONTRATO N° 031-2022-MPU-GM"**, suscrito en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2022-MPU-CE**, para la **ejecución** de la obra **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO"**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** y **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** conformado por **JACS CONSTRUCTORA E INVERSIONES EIRL**, por la causal establecida en el numeral 164.1 literal a) del artículo 164 del RLCE, referida al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR** la **RESOLUCIÓN DEL "CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM"**, para la contratación de la **supervisión** de la obra **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO"**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, por la causal establecida en el



numeral 164.1 literal a) del artículo 164 del RLCE, referida al incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, establezca y cuantifique, si el incumplimiento de los contratistas ha causado e irrogado daños y/o perjuicios a la Municipalidad Provincial de Ucayali, a efectos que el Procurador Público Municipal, tome las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inexecución de la obligación contractual del contratista.

**ARTÍCULO CUARTO. – CÍTESE**, dentro del plazo de **cinco (5) días hábiles**, contados a partir de la notificación, al representante legal del **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y al representante legal de **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, para que se apersonen a la Municipalidad Provincial de Ucayali – Gerencia Municipal, sitio en el JR. AMAZONAS NRO. 307 LORETO - UCAYALI - CONTAMANA, para luego trasladarse a la obra **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO"**, y con presencia de un Notario Público o Juez de Paz, a efectos de realizar el acta de constatación física e inventario de la obra antes mencionada.

**ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLÉZCASE** que los gastos incurridos en la tramitación de la resolución de contrato de ejecución de obra, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución, en el presente caso a cargo del **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEXTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **DETERMINE** si corresponde **APLICAR PENALIDADES** al **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y a **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO. – DEVOLVER** los actuados a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO OCTAVO. – DISPONER** que el Área de Logística y Bienes Estatales, una vez consentida la presente, a través del procedimiento y las formalidades correspondientes, **efectuar la comunicación al Tribunal de Contrataciones del Estado**, para las acciones de su competencia, frente a la infracción del contratista.

**ARTÍCULO NOVENO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Secretaría Técnica de procedimientos administrativos disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para que conforme a sus funciones y atribuciones, proceda a deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos quienes por dolo o negligencia contribuyeron a que se aprobara el Expediente Técnico de obra **"RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES - VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES) DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA UCAYALI, DEPARTAMENTO LORETO"**, con deficiencias en los estudios técnicos. Asimismo, también deberá proceder a deslindar la responsabilidad de los funcionarios y/o servidores públicos quienes por dolo o negligencia contribuyeron a la expedición del **CONTRATO N° 030-2022-MPU-GM**, suscrito entre la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI** y **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, para la **SUPERVISIÓN** de la obra IOARR: **"RENOVACIÓN DE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE UCAYALI - CONTAMANA

Creada por Ley N°03995 del 13 de octubre de 1900



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

PUENTE; EN EL (LA) CAMINO VECINAL AGUAS CALIENTES – VILLA CONTAMANA (PUENTE AGUAS CALIENTES), DISTRITO DE CONTAMANA, PROVINCIA DE UCAYALI, DEPARTAMENTO DE LORETO", sin que el jefe Supervisor de Obra cumpliera con la FORMACIÓN PROFESIONAL (Ing. Civil) contenido en los Términos de Referencia para dicho servicio.



**ARTÍCULO DECIMO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **REMITIR** copia certificada de todo lo actuado a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para que conforme a sus funciones y atribuciones evalúe tomar las acciones legales que correspondan para el resarcimiento de los perjuicios ocasionados por la inejecución de la obligación contractual de los contratistas.



**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. – NOTIFICAR** la presente resolución al **CONSORCIO VILLA CONTAMANA** y a **F&R INGENIEROS SERVICIOS GENERALES E.I.R.L.**, así como a los órganos correspondientes de la Municipalidad Provincial de Ucayali, para su conocimiento y demás fines.



**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. – ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Ucayali (<https://www.gob.pe/muniucayali>).



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



Municipalidad Provincial de Ucayali  
Contamana - Loreto  
*Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña*  
Econ. Hugo Pompeyo Tuesta Saldaña  
GERENTE MUNICIPAL